



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Dos mil novecientos cincuenta y seis (2956)

0680001

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**"CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFOREST CIA. LTDA."**

**CAPITAL USD\$5000**

**DI: 3 COPIAS**

**MCP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince de abril del dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: Henry Giovany Sisa Moya de estado civil soltero; Guillermo Gonzalo Gómez García de estado civil divorciado; David Romel Cando Granja de estado civil casado y Alexandra Lowe de estado civil divorciada, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los tres primeros y alemana la ultima, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para

contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Henry Giovany Sisá Moya de estado civil soltero; Guillermo Gonzalo Gómez García de estado civil divorciado; David Romel Cando Granja de estado civil casado y Alexandra Lowe de estado civil divorciada; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los tres primeros y alemana la última, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, al fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "**CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFOREST CIA. LTDA.**" En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFOREST CIA. LTDA.** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes



NOTARIA  
TERCERA

ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,  
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO  
PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- **CONTINENTAL FOREST**

**ASOCIADOS CONTINFOREST CIA. LTDA.** es una compañía de  
nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las  
disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la  
denominará simplemente "la compañía". ARTÍCULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de  
Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá  
establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o  
fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a  
la Ley y al presente estatuto. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedicará a siguientes actividades: a. Prestación de  
servicios hoteleros de hospedaje y alojamiento, alimentación,  
entretenimiento, catering, organización de eventos, y todo lo relacionado  
con la rama de hotelera en general b. Elaboración de paquetes y  
programas turísticos a nivel nacional e internacional; c. Adiestramiento y  
preparación de personal en el campo de la hotelería y el turismo; d. La  
mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en  
establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; e. La  
elaboración, organización y realización de viajes individuales o de grupos,  
de circuitos turísticos, viajes y excursiones; f. La mediación directa en la  
reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; g.  
Prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus  
equipajes; h. La mediación en el alquiler de implementos y equipos  
deportivos, para la práctica turística de esta índole, con sujeción a las  
disposiciones legales vigentes; i. Mediación en el alquiler de vehículos o  
automotores con o sin chofer y adquirir otro medio de transporte aéreo,

marítimo o terrestre, apto para las excursiones, viajes turísticos o deportivos; aclarando que la compañía no realizará arrendamiento mercantil o leasing. j. Venta y mediación directa de boletos de toda clase de medios de transporte nacional e internacional; k. Intermediación en la venta de paquetes turísticos a otros países, trámites de pasaportes y ausentismo; l. Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales referentes al turismo; m. Podrá intervenir con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero. n. Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con el turismo; o. La difusión de material de información turística, elaborada por entidades del estado o empresas privadas nacionales e internacionales; p. Para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir o enajenar a cualquier título, sea este compra, venta, arrendamiento o anticresis de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. q. Desarrollo, realización, organización, impulso y asesoría de eventos. r. Realización de actividades promocionales en el punto de venta. s. Desarrollo de actividades publicitarias y la elaboración de artículos publicitarios; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.** - El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente

NOTARIA  
TERCERA

estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-ARTÍCULO**

**QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de

CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD

5,000), dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones de UN DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTÍCULO SEXTO:**

**REFERENCIAS LEGALES.-**En todo lo relativo a aumentos o disminuciones

de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el

capital social, se sujetará a lo dispuesto por La Ley. **CAPÍTULO TERCERO:**

**DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE**

**LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMICIÓN Y CESIÓN.-** Las

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser

transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio

de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el

consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La

cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones

de La Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

constará necesariamente su carácter no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados

serán firmados por el Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO**

**CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO:** La compañía estará gobernada por la Junta General

de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el

Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios es el órgano

supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus

representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones

que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el

presente estatuto lo exigen. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: A. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; B. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; C. Elegir y remover al Presidente D. Elegir y remover al Gerente General y fijar su remuneración; E. Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; F. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; G. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; H. Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; I. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; J. Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; K. Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; L. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, M. En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los

NOTARIA  
TERCERA

siguientes puntos; a. El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b. La formación del Fondo de Reserva; c. La distribución de utilidades; y, d. Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El Presidente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las

atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.-** La junta general de socios

ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las

excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente,

entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (1.00 USD). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y

NOTARIA  
TERCERA

Los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros, ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEGÉSIMO**

**SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: UNO. Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; DOS. Presidir las sesiones de la junta general; TRES. Suscribir con el Secretario las actas de junta general; CUATRO. Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; CINCO. Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, SEIS. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios

sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: UNO. Representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía DOS. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; TRES. Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; CUATRO. Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; CINCO Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; SEIS. Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; SIETE. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; OCHO. Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; NUEVE. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; DIEZ. Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; ONCE. Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; DOCE. Llevar los libros sociales de la compañía; TRECE. Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, CATORCE. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto

NOTARIA  
TERCERA

presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y REERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas. **ARTÍCULO VIGÉSIM OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de cinco mil dólares (5,000.00 USD), divididos en cinco mil

participaciones de un dólar (1.00 USD) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
	SUSCRITO	PAGADO		TOTAL	
Alexandra Lowe	\$1,250.00	\$625.00	1250	\$1,250.00	25.00%
Henry Giovany Sisa Moya	\$1,250.00	\$625.00	1250	\$1,250.00	25.00%
Guillermo Gonzalo Gómez García	\$1,250.00	\$625.00	1250	\$1,250.00	25.00%
David Romel Cando Granja	\$1,250.00	\$625.00	1250	\$1,250.00	25.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5000.00</b>	<b>\$ 2500.00</b>	<b>5000</b>	<b>\$ 5000.00</b>	<b>100%</b>

La señorita Alexandra Lowe comparece como extranjera en calidad de inversionista directa. De la manera antes indicada queda suscrito y pagado el cincuenta por ciento de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante. Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es nacional. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nombrase como Presidente de la compañía al Señor Guillermo Gonzalo Gómez García y como Gerente General a la señora Alexandra Lowe. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario, se



NOTARIA  
TERCERA

servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.

FIRMADO) ABOGADO PAUL CAMACHO FALCONI con matrícula número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Bolívar. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**HENRY GIOVANY SISA MOYA**

C.C. 1002611422

**GUILLERMO GONZALO GÓMEZ GARCÍA**

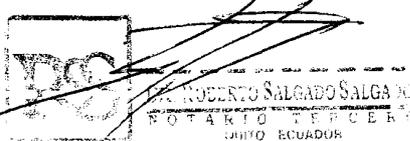
C.C. 020131627-0

**DAVID ROMEL CANDO GRANJA**

C.C. 170922599-7

**ALEXANDRA LOWE**

C.I..



CIUDADANIA 170922599-7  
CANDO GRANJA DAVID ROMEL  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
12 NOVIEMBRE 1966  
002- 0291 00691 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1967



*David Romel Cando Granja*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333314242  
CASADO RITA C SOSA VILLAFUERTE  
SECUNDARIA EMPLEADO 11 000009  
\*\*\*\*\*  
MAGDALENA SAMARCANDA CANDO GRANJA  
QUITO 06/01/2009  
06/01/2021

0688487



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

049-0006 1709225997  
NÚMERO CÉDULA

CANDO GRANJA DAVID ROMEL

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN MARCOS	-
PARROQUIA	ZONA

*David Romel Cando Granja*  
F./PRESIDENTE DE LA JUNTA





00000010

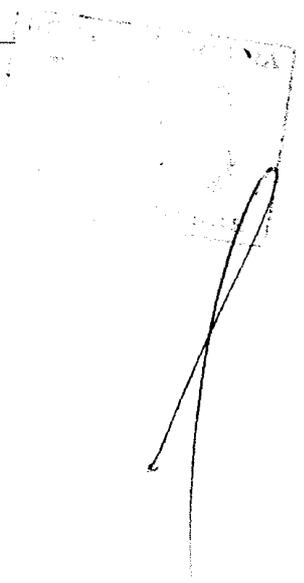
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 6100 foja(s) o (tres), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

Quito

15 ABR 2010



~~DR. ROBERTO SALCADO SALCADO~~  
~~NOTARIO TERCERO~~  
~~QUITO - ECUADOR~~





**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con C.C./PAS  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFREST CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

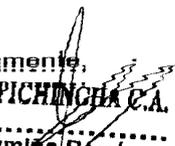
	<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
1	ALEXANDRA LOWE	US.\$.	625.00
2	HENRY GIOVANY SISA MOYA	US.\$.	625.00
3	GUILLERMO GONZALO GOMEZ GARCIA	US.\$.	625.00
4	DAVID ROMEL CANDO GRANJA		625.00
5			
6			
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	2,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Danny J. Pazmiño Ramírez  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Portuñal  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



TROYA, CAMACHO & ASOCIADOS  
ESTUDIO JURÍDICO

00000011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Presente.-

REF: Apertura cuenta de integración de capital compañía **CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFOREST CIA. LTDA.**

De mi consideración:

En relación con el asunto de la referencia, mucho agradeceré a ustedes, procedan a abrir una cuenta de integración de capital de la compañía "**CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFOREST CIA. LTDA.**", de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	No Identificación	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCETANTAJE DE PARTICIPACIÓN
Alexandra Lowe	321407581	\$1,250.00	\$625.00	1250	\$1,250.00	25.00%
Henry Giovany Sisa Moya	1002611422	\$1,250.00	\$625.00	1250	\$1,250.00	25.00%
Guillermo Gonzalo Gómez García	0201316270	\$1,250.00	\$625.00	1250	\$1,250.00	25.00%
David Romel Cando Granja	1709225997	\$1,250.00	\$625.00	1250	\$1,250.00	25.00%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5000.00</b>	<b>\$ 2500.00</b>	<b>5000</b>	<b>\$ 5000.00</b>	<b>100%</b>

La mencionada compañía se halla ubicada en la Av. 6 de Diciembre N34-45.

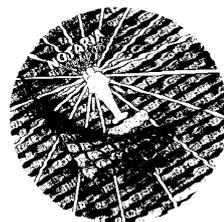
Adjunto copia de la aprobación de la denominación por parte de la Superintendencia de Compañías y las copias de pasaporte y cédula de ciudadanía de los accionistas respectivamente.

  
Ab. Paul Camacho Falconi  
Mat. No. 154 C.A.B.

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN  
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFOREST CIALTDA.  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL  
DIEZ.-



~~ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





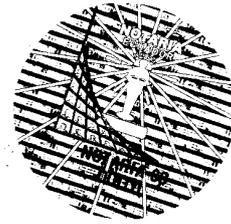
00000012

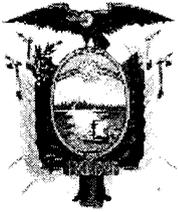
NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.001820 CON FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIA ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFOREST CIA LTDA CELEBRADA EL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.-



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR~~



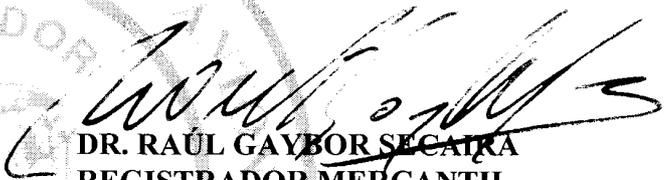


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL OCHOCIENTOS VEINTE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de mayo de 2.010, bajo el número **1898** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFOREST CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de abril del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1059**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021777**.- Quito, a quince de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



000018



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

013437

Quito, 19 JUN 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONTINENTAL FOREST ASOCIADOS CONTINFREST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA